

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

RADICACION: 08001418900620220061700

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT N° 860002964-4

**DEMANDADO: JOSE DANIEL CAÑATE CORREA CC Nº 1143234932** 

**INFORME SECRETARIAL**. Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver si se libra mandamiento de pago o no, sírvase proveer. Barranquilla, 15 de Noviembre de de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, se avoca conocimiento. Así mismo, según el artículo 25 del Código General del Proceso la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se tiene en cuenta que la cuantía de la presente demanda no supera lo antes indicado, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Solicita mandamiento de pago el DR JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO por medio de poder adjunto a la presente demanda en representación del BANCO DE BOGOTA, parte demandante, sobre el Pagare No. 459087683, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., que el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. el cual se encuentra en custodia de la parte ejecutante y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020, el juzgado,

## RESUELVE

**PRIMERO**: Por cumplir los requisitos admítase la presente demanda.

**SEGUNDO**: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de la demandada **JOSE DANIEL CAÑATE CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1143234932**, y a favor de la entidad demandante BANCO DE BOGOTA de acuerdo a la suscripción del Pagare No. 459087683 por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 38.443.445), pagaré vencido el 5 de octubre del 2022.

Más intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, es decir, el día 6 de Febrero de 2.022 y hasta que se realice el pago total de la misma, incluyendo los que se causen durante el transcurso del proceso.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

**TERCERO**: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de la parte demandada se podrá realizar bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**CUARTO**: ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARÉ No 459087683, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.

**QUINTO:** Reconocer personería al Dr. JUAN CARLOS CARRILLO identificado con la cedula de ciudadanía No.72.225.890, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 101.835 del C. S. de la J., obrando como apoderado judicial de BANCO DE BOGOTA en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.93 En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m. Barranquilla, 16 de noviembre de 2022 La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

RADICACION: 08001418900620220061700

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT N° 860002964-4

**DEMANDADO: JOSE DANIEL CAÑATE CORREA CC Nº 1143234932** 

**INFORME SECRETARIAL**: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvase proveer. Barranquilla, 15 de Noviembre dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado la solicitud dentro del expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 207 del CST.

## RESUELVE

PRIMERO: Decretar embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea JOSE DANIEL CAÑATE CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1143234932, en los siguientes establecimientos financieros: AV VILLAS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA BANCO BBVA BANCO CAJA SOCIAL BANCO COLPATRIA BANCO DAVIVIENDA BANCO BOGOTA BANCO DE OCCIDENTE BANCO POPULAR BANCOLOMBIA BANCOOMEVA BANCO COORBANCA de la ciudad de Barranquilla. Ofíciese al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Limítese el embargo hasta la cantidad de CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/L (\$ 57.665.167,5).

**SEGUNDO**: Decretar el embargo y retención de salarios, comisiones y de cualquier emolumento que devengue el demandado como empleado, contratista, comisionista o bajo cualquier denominación de contrato el **JOSE DANIEL CAÑATE CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1143234932**, en la ALCALDIA DE BARRANQUILLA. Ofíciese al pagador de dicha entidad a los correos que señala el apoderado en su escrito y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Limítese el embargo hasta la cantidad de CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/L (\$ 57.665.167,5).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.93 En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m. Barranquilla, 16 de noviembre de 2022 La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA